



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución UMH
Demandante	Héctor Daniel Reyes Rodríguez
Demandado	Diana Yaneth Villamil Hernández
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00377-00
Providencia	Auto interlocutorio #548
Decisión	Admite demanda

El señor HECTOR DANIEL REYES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada con la señora DIANA YANETH VILLAMIL HERNANDEZ; presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor HECTOR DANIEL REYES RODRIGUEZ en contra de DIANA YANETH VILLAMIL HERNANDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada DIANA YANETH VILLAMIL HERNANDEZ, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, enviando por Secretaría al correo electrónico de la demandada copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. La demandada en momento de contestar la demanda debe anexar en debida forma el Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la abogada JACKELINE PARRA ALMARIO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

QUINTO: NEGAR la residencia separada de los compañeros permanentes, en virtud de la existencia de (2) hijos menores de edad y en razón a que se entrará a resolver y dictaminar su procedencia en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c5fd1da5020013c00520457800edac05f2875339d171cb58f43c1b8e1dcaab**

Documento generado en 26/10/2022 10:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>